

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUINCE (15) DE MARZO DE 2021.

MEDIDA DE PROTECCIÓN. No. 1100131100032019 01055

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucedo que al momento de dictar la parte resolutive de la Sentencia, se indicó erradamente en el numeral primero, el número de identificación del incidentado, por lo que con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido este Despacho en un lapsus Clavis, por tanto es procedente corregir el yerro anotado de la siguiente manera: **PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO** contra el señor CARLOS JAVIER PEÑA PEÑA, identificado con C.C. No. 1.120.565.416 de San José del Guaviare, por el término de **DIECIOCHO (18) días**. LIBRENSE las comunicaciones del caso con destino a la Unidad Administrativa Especial de Migración de la Policía Nacional, DIJIN y C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que, en el menor tiempo posible, den cumplimiento a la orden aquí impartida, ARRESTANDO y COLOCANDO a disposición de la Cárcel Distrital de Bogotá al sancionado, indicando como lugar posible de ubicación la Cárcel Distrital de Varones, Patio Libertad o en la Calle 70 L No. 22 – 36 Sur, Barrio Los Alpes, Localidad de Ciudad Bolívar. Así mismo que, cumplidos los DIECIOCHO (18) días de arresto deben dejar en libertad al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000.

En la comunicación que se libre a estas autoridades, adviértaseles que la detención es por cuenta de una Sanción con cargo a la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar Dos, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo. OFICIESE.

OFICIESE en la misma forma al Director de la Cárcel Distrital de esta ciudad, para que realice las gestiones del caso con el fin de garantizar la reclusión ordenada, hasta el término señalado.

En consecuencia, **téngase en cuenta** para todos los fines pertinentes la corrección efectuada.

Este proveído hace parte integral de la Sentencia fechada Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE
El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **13 HOY 16** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

YCBR